

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

3555 *Resolución de 18 de noviembre de 2008, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de noviembre de 2008, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a la Asamblea Legislativa de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007, acuerda:

1. Compartir los criterios seguidos por el Tribunal en cuanto a la justificación de los ingresos y gastos electorales, especialmente en lo referente a la justificación de los gastos por envío de papeletas y propaganda electoral.

2. Instar a las formaciones políticas a que, a través del administrador de futuras campañas electorales, exijan a los proveedores con los que se hubiera concertado la prestación de determinados servicios electorales, que informen adecuadamente al Tribunal sobre dichos servicios, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

3. Instar a las formaciones políticas a que, en futuros procesos electorales, se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto al registro de todos los ingresos y pagos electorales, a través de una cuenta bancaria específicamente abierta a tal fin.

4. Remitir los informes de fiscalización a la Comisión Parlamentaria que está llevando a cabo el análisis de una posible modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a fin de que se consideren las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los mismos, así como las recogidas en la Moción elevada por el Tribunal a las Cortes Generales.

5. Estudiar y valorar los siguientes aspectos, en los debates sobre las posibles reformas de la legislación electoral:

a) Abordar la mejora de la armonización y potenciar la integración de las distintas normas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

b) Recoger en la normativa electoral los procedimientos que permitan identificar, verificar y describir todos los acontecimientos o actuaciones de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones de los Parlamentos afectados por los informes de fiscalización de referencia, de los que se tenga constancia y que puedan tener un reflejo contable en los ingresos y los gastos, en relación al proceso electoral, por parte de las juntas electorales provinciales y de zona, al objeto de mejorar y facilitar la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

c) Establecer un adecuado régimen sancionador ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, incorporando la posibilidad de inhabilitar para futuros procesos electorales a las formaciones políticas que infrinjan gravemente esta normativa, y de cuya actuación fraudulenta se deriven ventajas electorales objetivas, según el informe de la Junta Electoral.

d) Incluir la regulación de las subvenciones por gastos de campaña y, específicamente, los referidos a los envíos postales, así como una regulación más precisa del régimen sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2008.—La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Carmelo López Villena.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 27 DE MAYO DE 2007

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 27 de mayo de 2007, ha aprobado, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Junta y a la Asamblea de Extremadura, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-REGIONALISTAS
- II.2 PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA
- II.3 IZQUIERDA UNIDA-SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma que aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma (Disposición Final Primera).

En consecuencia con el marco legal señalado, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A este respecto, el artículo 134.2 de la LOREG dispone que el Tribunal de Cuentas ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular el Decreto 3/2007, de 2 de abril, del Presidente, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura y la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a percibir por las organizaciones políticas que concurran a las elecciones a la Asamblea de Extremadura y se actualiza el límite por gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una Instrucción, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal, así como una breve referencia a los criterios a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral. Dicha instrucción se

publicó, mediante Resolución de 30 de marzo de 2007 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en el Boletín Oficial del Estado de 14 de abril.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas a la Asamblea de Extremadura, convocadas por el Decreto 3/2007, de de 2 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas. Dichas formaciones deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 52 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de 13.035,95 euros por escaño y 0,52 euros por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura, son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español-Regionalistas
- Partido Popular-Extremadura Unida
- Izquierda Unida-Socialistas Independientes de Extremadura

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.

2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2007, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente. El resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la LOREG. A este respecto, el artículo 134.2 de la citada Ley establece que el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 27 de mayo de 2007 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Extremadura, La Rioja y Región de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo (Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Illes Balears, Madrid, Foral de Navarra, Principado de Asturias y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verificará en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos del cálculo de los límites de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 55.1 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones

en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses estimados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se han determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ha originado la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación de los gastos contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indi-

ca, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 53.1 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura y 131.2 de la LOREG.

El artículo 53 de la Ley electoral a la Asamblea de Extremadura, en su apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a la Asamblea de Extremadura y a otras Asambleas legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto para las elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,52 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde presente candidaturas, lo que supone, según se establece en la citada Orden, un límite concreto en la provincia de Badajoz de 350.206,48 euros y en Cáceres de 214.707,48 euros.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales, de naturaleza local y/o autonómica:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuer-

do con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han considerado a efectos de determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas

elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones locales (20% del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20% del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades correspondientes a los créditos declarados en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas han enviado la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. Todos los proveedores obligados a informar al Tribunal de Cuentas han remitido la información pertinente.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley electoral autonómica.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos

que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. Únicamente la formación política Partido Socialista Obrero Español - Regionalistas ha formulado alegaciones a los resultados presentados. Tanto esta circunstancia como la de las formaciones que no han formulado alegaciones se señala en el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política.

I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, el Pleno del Tribunal, en concordancia con las Directrices Técnicas para la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobó una Instrucción publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución, de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en la que se señalan los supuestos en los que, al menos, se deberán fundamentar las propuestas que se estime oportuno formular.

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados por ninguna de las formaciones políticas, como se señala más adelante en los resultados de fiscalización, dado que las formaciones políticas a que se refiere este Informe, se han presentado también a las elecciones locales y, en su caso, al resto de procesos autonómicos, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y

con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan

en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

De conformidad con lo contemplado en el citado artículo 134.2 y los criterios mencionados, este Tribunal ha resuelto no formular propuesta alguna en relación con los ingresos y gastos derivados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas el 27 de mayo de 2007, como se detalla en los resultados de cada una de las formaciones políticas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - REGIONALISTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	401.213,41
Anticipos de la Administración	149.993,81
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	551.207,22

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	564.334,37
- Gastos de publicidad exterior	140.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	99.646,65
- Gastos financieros liquidados	2.906,24
- Estimación de gastos financieros	13.127,15
- Otros gastos ordinarios	308.654,33
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	564.334,37

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	564.913,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	564.334,37
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	112.982,79
Gastos a considerar a efectos de límite	99.646,65
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad rendida corresponde a la coalición electoral constituida por el Partido Socialista Obrero Español y la federación de partidos denominada Coalición Extremeña C.R.Ex - P.R.Ex, formada por las formaciones políticas Partido Regionalista Extremeño y Convergencia Regional Extremeña, para concurrir conjuntamente a las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. PARTIDO POPULAR – EXTREMADURA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	353.763,82
Anticipos de la Administración	126.399,75
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	480.163,57

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	486.890,55
- Gastos de publicidad exterior	196.866,24
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	93.700,00
- Gastos financieros liquidados	1.087,52
- Estimación de gastos financieros	6.749,25
- Otros gastos ordinarios	188.487,54
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	486.890,55

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	564.913,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	486.890,55
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	112.982,79
Gastos a considerar a efectos de límite	93.700,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	22,27

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La contabilidad rendida corresponde a la coalición electoral constituida por el Partido Popular y por Extremadura Unida, para concurrir conjuntamente a las elecciones a la Asamblea de Extremadura y a las elecciones municipales.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y con los criterios técnicos expuestos en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Pleno, como se señala en el apartado I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.3. IZQUIERDA UNIDA – SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	16.335,56
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	16.335,56

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	16.316,43
- Gastos de publicidad exterior	6.159,20
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.256,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.900,63
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	16.316,43

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	564.913,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.316,43
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	112.982,79
Gastos a considerar a efectos de límite	5.256,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	19,13

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

COMPROBACIÓN LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Con independencia de la comprobación de los límites de gastos específicos para este proceso electoral, que no han sido sobrepasados, dado que la formación política ha concurrido a varios procesos electorales de naturaleza local y autonómica, para la determinación de los límites conjuntos de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado en el supuesto de concurrencia, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia hubiesen resultado sobrepasados.

PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 2/1987 de elecciones a la Asamblea de Extremadura, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. No obstante, dado que esta formación ha percibido el adelanto derivado de las subvenciones correspondientes a las anteriores elecciones a la Asamblea de Extremadura, deberá proceder a devolver al órgano otorgante el adelanto percibido, según se establece en el artículo 54.5 de la Ley autonómica citada anteriormente, que asciende a 16.316,43 euros.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.^a Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 27 de mayo de 2007 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, uniformando el alcance de determinados requisitos y conceptos recogidos en la normativa electoral.

3.^a El gasto electoral declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.067.541,35 euros, que coincide con el gasto total declarado justificado por el Tribunal de Cuentas.

4.^a Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, al que se alude en el Informe relativo a las elecciones locales, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

5.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos señalados en la Instrucción aprobada por el Pleno, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. Por otra parte, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. El detalle de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas para cada una de las formaciones políticas se recoge en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Se mantienen las recomendaciones efectuadas en anteriores procesos electorales relativas a la necesidad de armonizar, desde el respeto a la distribución competencial, las normativas electorales autonómicas a fin de alcanzar una mayor eficacia en el control de los ingresos y gastos electorales; así como la de establecer un adecuado régimen sancionador sobre los incumplimientos e infracciones de la normativa electoral.

Madrid, 24 de abril de 2008.—El Presidente,
Manuel Núñez Pérez.

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Socialista Obrero Español - Regionalistas	564.334,37	---
II.2 Partido Popular – Extremadura Unida	486.890,55	---
II.3 Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura	16.316,43	---